

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ESTANCIA EN PISOS TUTELADOS EN “HOGAR DE ANCIANOS”.

Artículo 1.-Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la Tasa por Estancia en “Hogar club de Ancianos” con Pisos Tutelados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo

Artículo 2.-Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa quienes se beneficien de los servicios ofertados o realizados en los Pisos Tutelados del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Arco.

Artículo 3.-Cuantía.

a) Residente: con derecho a lavandería, comida, alojamiento, limpieza de habitaciones.

1.-Residentes con pensiones superiores al salario mínimo interprofesional abonarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban.

2.- Residentes con pensiones inferiores al salario mínimo interprofesional abonarán una cuota mensual equivalente al 65% de los ingresos que perciban.

3.- En el caso de matrimonios residentes con dos pensiones, cada miembro abonará el correspondiente servicio a su pensión.

Las aportaciones anuales totales, en concepto de abono de plaza, no excederá en ningún caso el coste que cada año establezca el convenio de mantenimiento entre el Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social.

b) Beneficiarios del Centro de Día con derecho a comida y lavandería.

1.-Beneficiarios con ingresos superiores al salario mínimo interprofesional:

- Almuerzo y cena.....50,00€/mes
- Lavandería 15,00€/mes

Artículo 4.-Cobranza.

La reserva de plaza supondrá la entrega de un anticipo de al menos 60.00 € a descontar de la primera mensualidad en que se utilicen los servicios.

El pago de la Tasa se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento, y los sucesivos meses, mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los diez primeros días del mes correspondiente.

No se aminorará la Tasa de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que de derecho la residencia.

En caso de abandono de la plaza en los Pisos Tutelados, por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la Tasa hasta la finalización del mes que se produzca el hecho.

Las deudas por la Tasa reguladora en esta Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo apremio.

Artículo 5.-Condiciones de Pago.

Las condiciones de pago y las normas de régimen interior de centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se hará constar el importe de los servicios prestados y las fechas de ingreso en el mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 1 de Abril de 2008, entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa